

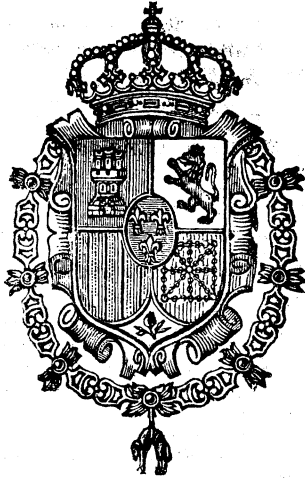
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1886 se dispone que los redimidos á metálico cubran su plaza y sean éstas reemplazadas por voluntarios; que cuando dichos voluntarios sirvan sin premio, ocupen su nueva plaza con abono del tiempo que hayan permanecido en las filas para extinguir el de su obligación, y que los enganchados con premio á quienes corresponda ingresar en activo sirvan forzosamente en filas el tiempo que los de su mismo reemplazo, á contar desde el día en que se fije el cupo, cesando desde luego en el goce de dichas ventajas, según se preceptúa en el art. 16 de la ley de 11 de Julio de 1885; dispuesto asimismo que las bajas producidas por los reclutas fallecidos no sean reemplazadas, conforme preceptúa la Real orden de 4 de Mayo de 1889, y que después de señalado el cupo no se corra la numeración; dictadas las instrucciones á que habían de ajustarse las zonas para presentar los respectivos cupos en armonía con lo prescrito en las disposiciones citadas, y no obstante la aclaración consignada en la Real orden de 23 de Febrero de 1892, todavía se originan dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse las zonas para presentar el cupo que se les señala, así como para designar los reclutas que no deben ser reemplazados;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Formados los cupos de la Península y de Ultramar con los mozos que se determinan en el art. 143 de la ley de Reemplazos, las zonas entregarán el total de reclutas que á cada una se le designa, teniendo en cuenta que las vacantes producidas dentro de dicho cupo por los redimidos á metálico son cubiertas por voluntarios, con arreglo á lo prescrito en el art. 157 de dicha ley, sin reemplazarse por lo tanto las mencionadas bajas con los reclutas que por su número hayan quedado excedentes del cupo designado á cada zona.

2.º Las vacantes producidas en el cupo por fallecimiento de los reclutas tampoco serán reemplazadas.

3.º Los mozos excluidos de la relación de sorteables por acuerdo de las Comisiones provinciales, después de verificado el sorteo y antes de señalarse el cupo, serán reemplazados por los números más bajos después del que limita el cupo total, siempre que por razón del número obtenido en el sorteo les hubiere correspondido servir en la Península ó en Ultramar. Si debieren quedar en depósito, como excedentes de cupo, sus vacantes quedarán sin cubrir.

4.º Una vez señalado el cupo no se correrá la numeración ni se reemplazarán las bajas que ocurran en el mismo, sea cual fuere la causa que las produzca, á excepción de casos extraordinarios en que el Gobierno estime necesario hacer uso de la autorización que le concede el art. 150 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sin desinfección, cualquiera que sea la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Publicada en la GACETA de ayer la siguiente circular con algunas erratas y la omisión de su fecha, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por la regla 4.ª de la Real orden circular de este Ministerio, fecha 6 de los corrientes, publicada en la GACETA del siguiente día, se recordaron á V. S. las disposiciones legales vigentes acerca de la Presidencia de las Mesas electorales, y, como complemento de aquéllas, considera el Gobierno de S. M. oportuno hacer también presente á V. S.:

Que el párrafo tercero del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, establece que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento.

El siguiente del propio artículo determina que las

suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

No necesita el Gobierno de S. M. encarecer á V. S. la conveniencia de que las disposiciones que quedan copiadas sean rigurosamente cumplidas, á fin de que, en su omisión, no puedan fundarse protestas en la próxima campaña electoral, y con el objeto de demostrar el celo y exquisito cuidado con que se procura la observancia de la ley, que regula y garantiza la solemne y transcendental función del ejercicio del sufragio.

Si surgieren, lo que no es de esperar, dificultades ó desobediencias, debe V. S. vencerlas, poniendo á los Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos, que en las últimas incurran, á disposición de los Tribunales de justicia, como responsables del delito de prolongación de funciones. Con el mismo rigor deberá V. S. exigir el cumplimiento de la Real orden de 13 de Febrero de 1891, la cual dispone que: «las suspensiones administrativas de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que hubieran cesado diez días antes de la elección, por virtud del art. 36 de la ley de 26 Junio de 1890, vuelvan en cuanto termine el período electoral á la normalidad de su estado de derecho para la aplicación íntegra de los preceptos de la ley Municipal». Es decir, que la palabra «cesarán», empleada en el artículo de la ley, no ha de tomarse en el sentido de cerrarse el término de la suspensión, y quedar éste anulado, sino en el de quedar meramente interrumpida en sus efectos durante el período de las elecciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pretexto alguno haga V. S. que se cumplan los párrafos tercero y cuarto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, disponiendo que los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, vuelvan al libre ejercicio de sus funciones el día 23 del mes corriente.

2.º Que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos resistieran las órdenes de V. S. para que dejen temporalmente sus puestos á los propietarios, á pesar de ellas pretendieran continuar desempeñándolos, haga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

3.º Que los Alcaldes, Tenientes y Regidores suspensos vuelvan á su estado de suspensión el 20 de Marzo, empleando V. S., para hacer respetar y cumplir la Real orden que así lo dispone, los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y efectos consiguientes, encargándole que publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático excedente de la Universidad de Granada, D. José

Andrés Irueste, numerario de la asignatura de Cálculo diferencial é integral de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. José Andrés Irueste.

Doctor en Ciencias exactas.

Auxiliar del Museo de Ciencias Naturales, nombrado por la Dirección general en 31 de Diciembre de 1862.

Auxiliar de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Madrid, nombrado por el Claustro en 1.º de Diciembre de 1868.

Catedrático de Matemáticas, por oposición, en el Instituto de Lorca, nombrado por Real orden de 28 de Diciembre de 1872.

Catedrático de Complemento de Álgebra en la Universidad de Valencia, por concurso, y Real orden de 21 de Noviembre de 1876.

Catedrático de Complemento de Álgebra en la Universidad de Granada, por permuta y Real orden de 22 de Octubre de 1878.

Catedrático de Análisis matemático de primero y segundo curso, por reforma y Real orden de 4 de Enero de 1881.

Catedrático de Geometría analítica, por traslación y Real orden de 10 de Octubre de 1881.

Idem id. por la ley de Presupuestos de 1.º de Enero de 1882.

Idem id., por ascenso y Real orden de 1.º de Mayo de 1882.

Decano de la Facultad por Real orden de 17 de Septiembre de 1888.

Tiene aprobada por el Consejo de Instrucción pública una obra de Aritmética.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Catedrático de Mineralogía de Santiago D. Manuel Rodríguez Avila á la misma asignatura y Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia elevada á este Ministerio por D. José Nieto Cañadas, en concepto de apoderado de D. Manuel Iglesias, solicitando que se amplien las Reales órdenes de 20 de Marzo y 6 de Diciembre del año próximo pasado, disponiendo que se haga el giro de 100 pesetas para papel y gastos ó derechos del diligenciado de un exhorto expedido en autos ejecutivos por el Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital, contra Don . . . á la orden del Juez que en dicha localidad debe conocer del asunto, á fin de que se cumpla sin necesidad de portador, y una vez hecho, comprendiéndose el papel necesario y pagándose los gastos curiales con dicho dinero, se devuelva al exhortante con la cuenta para abonar en igual clase de giro lo que falte:

Y resultando que por Real orden de 20 de Marzo del año último se desestimó la instancia del mismo interesado, en que pretendía la declaración de que los exhortos y demás despachos de los Tribunales de la Península para los Juzgados de Filipinas, que se cursan por este Ministerio, están comprendidos entre los de oficio, porque tal declaración corresponde hacerla en cada caso á los Tribunales ordinarios:

Resultando que por otra Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado se desestimó otra pretensión del mismo sujeto pidiendo que el papel sellado de uso en la Península sirviese en Filipinas, cuando se practique lo previsto en el art. 278 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en el Archipiélago mencionado por Real decreto de 3 de Febrero de 1888, ó por lo menos estimar que presentándose con el exhorto la cantidad de 100 pesetas, conforme al proveído del Juzgado de primera instancia de la Península, se librara por la Ordenación de pagos de este Ministerio á la oficina que corresponde, con el exhorto que habrá de ser diligenciado, sin perjuicio del reintegro de lo que reste ó de contragrar lo que sobre, resolviendo que el interesado para el giro de la cantidad citada se atenga á lo prescrito en la Real orden de 30 de Abril de 1890:

Considerando que las causas que motivan la instancia de que se ha hecho mérito, cuales son el de carecer de relaciones en Manila para el cumplimiento de un exhorto del Juzgado del Centro de esta Corte contra Don . . . y las dificultades que el solicitante supone habrá de tropezar para conseguir sus propositos por tratarse de un funcionario de la más elevada categoría oficial en la administración de justicia de Ultramar, fueron ya expuestas en las solicitudes anteriores, y conocidas por lo tanto de este Ministerio al dictar las Reales órdenes cuya ampliación se demanda:

Considerando que para casos como el de que se trata, fué estatuido el procedimiento que señala el artículo 278 de la ley de Enjuiciamiento civil dicha, y que sólo al Juez toca determinar su aplicación cuando proceda:

Considerando que la única dificultad que en la práctica puede ofrecer la ley, reside en el papel que debe acompañarse al exhorto para las diligencias que han de practicarse, por no ser aplicable en Filipinas el papel con timbre de la Península, y que este defecto puede subsanarse declarando que son de comprender entre los gastos del exhorto á figurar en la cuenta pagadera por el exhortante lo del papel sellado correspondiente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar á la ampliación que se solicita á la Real orden de 6 de Diciembre último, por tratarse de una materia propia exclusivamente de los Tribunales ordinarios.

Y 2.º Que cuando llegue el caso previsto en el artículo 278 de la ley de Enjuiciamiento civil, aprobada por Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y haya de aplicarse en el Archipiélago filipino, por exhortos procedentes de los Tribunales de la Península ó de las Antillas, el importe del papel sellado necesario para el cumplimiento de dichos despachos, debe figurar en la cuenta de los demás gastos que se causen, quedando obligada la parte á cuya instancia se hayan librado, á su abono, en los términos que fija el expresado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Exemos. Sres.: En uno de los diez primeros días del mes de Marzo próximo debe tener lugar el décimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1890;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1891, se ha servido disponer que en dicho acto se amorticen 400 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación, comprendiéndose en el referido sorteo los números 1 al 340.000, previa deducción de los 3.600 amortizados en los anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1893.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano-Colonial.

RELACION DE REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

31 Enero 1893. Nombrando, por concurso, Médico de Visita de naves del puerto de Nuevitas, isla de Cuba, á D. Antonio Dusío y García, propuesto en primer lugar de la terna.

Idem id. Idem id. id. id. de Tunas de Zaza, Sancti Spiritus, Cuba, á D. Santiago García Cañizares, propuesto en primer lugar de la terna.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Jaime Picornell y Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Pedro Caballer contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. Doña Josefa Alberti y Miralles contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Bartolomé Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Gabriel Maura contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Gabriel Ros y Juliá contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 21 de Diciembre de 1891. D. Antonio Ros Singala contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 10 de Septiembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 29 de Enero de 1892. D. Antonio Ramonell y Tocho contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 17 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 30 de Enero de 1892. D. Pedro Juan Barceló contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 17 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 8 de Febrero de 1892. D. Bartolomé Sabater y Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 5 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. D. Pedro Antonio Tomás Durán contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 24 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. D. José Rubert y Catalá contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 21 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. D. Bartolomé Tocho y Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 21 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. D. Pedro Juan Barceló contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 24 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 7 de Marzo de 1892. La razón social Viuda de Garau é hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 30 de Diciembre de 1891. Doña Antonia Vicén y Almla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión como viuda de D. Domingo Aguado, Relator que fué de varias Audiencias.

En 29 de Marzo de 1892. D. Diego de Rute y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1892, sobre mejora de clasificación como Subdirector de Establecimientos penales.

En 30 de Diciembre de 1892. La Compañía de los ferrocarriles del Sar de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1892, sobre justiprecio de unas parcelas de terreno expropiadas para el ferrocarril de Linares á Almería.

En 28 de Enero de 1893. Doña Emilia Gomila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1892, sobre derecho á pensión como huérfana de Don Leonardo, Oficial de Administración.

En 4 de Febrero de 1893. D. Agustín María Caro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1892, sobre concesión de alumbramiento de aguas del río Besós.

En 4 de Febrero de 1893. La Sociedad The Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Diciembre de 1892, sobre expropiación de terrenos del término de Jimena de Libar para el ferrocarril de Boadilla á Algeciras.

En 7 de Febrero de 1893. D. Juan Sanz y Ayala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1892, sobre arriendo de los pastos de los terrenos del común, llamados Soto del Bergizal y Queprada, del Ayuntamiento de Justiniana.

En 8 de Febrero de 1893. Doña Angela Álvarez Lorenzana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1892, sobre derecho á pensión como viuda de D. José María Goy, Registrador que fué de la propiedad de Villaviciosa.

En 8 de Febrero de 1893. Doña Niceta Sanz, Gerente de la Sociedad Viuda de Ferrer é hijos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1892, sobre rectificación de un aforo de papel practicado en la Aduana de la Coruña.

En 9 de Febrero de 1893. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Octubre de 1892, por la que se declara que D. Domingo Machado, como arrendatario de Consumos, no está obligado á practicar aforo de salida por alcoholes, aguardientes y licores.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

Madrid 19 de Enero de 1893.—Sres. Chacón, López Guisado, Catalina.

Visto que D. Antonio Estrañ, habilitado que fué del Ministerio de Fomento no se ha presentado en este Tribunal ni en la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio á recoger el pliego que contiene la censura de calificación del reparo núm. 8 de los ofrecidos en el examen de la cuenta de Caja de la Tesorería Central del mes de Abril de 1882, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID en 5 de Diciembre de 1889 y 3 de Mayo de 1891 y *Bolletín oficial* de esta provincia de 9 y 2 de Diciembre de 1889 y de 1890;

De conformidad con lo propuesto por la Sección 3.ª, según lo que determina el art. 66 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871; se da por contestado el reparo núm. 8 de los ofrecidos en el examen de la cuenta; se declara en rebeldía á D. Antonio Estrañ, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del citado reglamento orgánico, y remítanse copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que previene el art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual se procederá por la Sección á todo lo demás que preceptúa dicho art. 66 del reglamento orgánico.

Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala, de que certifico.—Ilirio Guimerá, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala, en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 20 de Enero de 1893.—Ilirio Guimerá. 242—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44. 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Fuentidueña, Lillo, Casarrubios del Monte, Villatobas, Algete, Martín Muñoz de las Posadas, Consuegra, Alcalá de Henares y Brihuega, (por jubilación de D. Manuel Riza), que corresponden á los partidos judiciales de Cuéllar, Lillo, Illescas, Lillo, Alcalá, Santa María de Nieva, Madrudejos, Alcalá y Brihuega respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Brihuega que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 800 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante una Notaría en Burgos, por defunción de D. Toribio Díaz y Díaz, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante una Notaría en Santandor, por defunción de D. Manuel Martínez Conde, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Velilla; partido judicial de Tordesillas, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante una Notaría en Valladolid, por defunción de D. César Simón Toranzo, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se hallan vacantes las Notarías de Jarandilla y Segura de León, partidos judiciales de Jarandilla y Fregenal de la Sierra respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Granadella, partido judicial de Hervás, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Fernández Casado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Illescas á inscribir una escritura de novación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura autorizada en la villa de Illescas por D. Miguel Fernández Casado á 9 de Julio de 1888 D. Tomás Garvía y Bermejo confesó deber á D. Juan José Martín del Viso la cantidad de 10.000 pesetas, á cuya seguridad y á la de los intereses y costas hipotecó el deudor tres fincas, formadas por agrupación de otras 17, entre las que se distribuyó la responsabilidad hipotecaria en la forma que á bien tuvieron los otorgantes; siendo inserto el documento en el Registro de la propiedad del expresado partido:

Resultando que por otra escritura autorizada en la misma villa por el referido Notario el día 12 de Septiembre de 1891 y otorgada por Doña Justa Gamboa y Gómez, como adjudicataria de bienes en el testamento de su marido D. Tomás Garvía, y por D. José Navarro y Alonso, en calidad de mandatarios de D. Juan José Martín del Viso, después de hacerse constar que el crédito hipotecario, con los intereses vencidos y no satisfechos, ascendía á la sazón á 11.522 pesetas 50 céntimos, la Doña Justa satisfizo de esta suma al acreedor 10.272 pesetas y 50 céntimos, quedando á deber otras 1.250 pesetas, á consecuencia de lo que cancelóse totalmente la hipoteca constituida en 1888 sobre una de las fincas y parcialmente en cuanto á las otras dos, quedando en vigor el gravamen en lo concerniente á diversas porciones de ambas que especificaron los interesados, distribuyéndose entre esas diversas porciones el crédito subsistente:

Resultando que expedida copia de este documento utilizando para primer pliego de ella uno de papel sellado de la clase 3.ª, y presentada en el Registro de la propiedad de Illescas, fué suspendida su inscripción: primero, por no hallarse extendido el documento en papel correspondiente; y segundo, porque habiéndose formado la segunda y tercera fincas por agrupación de varios terrenos colindantes, constituyen dos predios aislados é independientes, y desaparecidas por lo tanto las inscripciones que produjeron las primeras porciones, no procede en la actualidad cancelar el crédito respecto de dichos inmuebles, ni hipotecar las parcelas antiguas sin que conste en el Registro de un modo legal la segregación de las fincas:

Resultando que esa negativa originó el presente recurso deducido por D. Miguel Fernández Casado con el intento de que se declare que el documento en cuestión se halla redactado con sujeción á las formalidades legales, y es por tanto inscribible; pretensión que fundó: en que según los artículos 13 y 17 de la ley del Timbre, en las escrituras de constitución de hipoteca y en las de novación ó extinción de la misma, hay que tener por base reguladora á lo efectos del papel sellado el valor de la obligación principal, é importando éste en el caso de que se trata 10.000 pesetas, es claro que, con arreglo á la letra del art. 11 de la misma ley, debió emplearse un pliego de papel de la clase 3.ª, si que á ello obstan los intereses de que ha de hacerse caso omiso para la computación del valor del primer pliego de las copias, máxime cuando ni siquiera era menester mencionarlos, dados los artículos 1.110, 1.173 y 1.229 del Código civil; que el segundo defecto alegado es también impertinente, ya que tratándose de tres fincas compuestas de diferentes parcelas, liberándose totalmente de la hipoteca una de ellas y quedando de la misma en parte libres y en parte gravadas las otras dos que se describen en su totalidad, y además en lo concerniente á aquellas porciones que han de seguir hipotecadas, claro es que existen los elementos indispensables para que puedan practicar las inscripciones necesarias; que admitido por el art. 70 del Reglamento hipotecario que una finca puede ser gravada en parte y ser también en parte liberada, no hay razón que impida á los interesados especificar la porción de finca que ha de quedar afectá á la hipoteca, y esto es lo que en puridad hicieron los otorgantes de la escritura del recurso:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad, lo evacuó en el sentido de que la nota es procedente, porque de la liquidación hecha entre los interesados resultó que la deuda con los intereses vencidos y no satisfechos ascendía á 11.522 pesetas 50 céntimos, de las que entregó en el acto la deudora 10.272 pesetas 50 céntimos, por lo cual resulta de todo punto incontestable que la cuantía del asunto excedió de 10.000 pesetas y no pasó de 20.000; porque no son pertinentes al caso los artículos 13 y 17 de la ley del Timbre, puesto que los intereses vencidos y no pagados se equiparan al capital para los efectos de esta ley, y así lo corroboran el artículo 39 de la misma y el 489, regla 3.ª de la de Enjuiciamiento civil; porque en las escrituras de constitución de hipoteca puede regir en cambio el art. 17, puesto que no se sabe si los intereses pactados y por vencer serán reclamados ó satisfechos conjuntamente con el capital; porque, si como afirma el Notario recurrente, tratase tan sólo de reducir una hipoteca ya impuesta de modo que afecte á una parte del inmueble hipotecado, claro es que hay que empezar por

pedir la segregación de esa parte, y esto no se solicita en el documento origen del recurso; porque tampoco procede cancelar parcialmente cual se pretende dado el texto expreso del artículo 122 de la Ley Hipotecaria; y, por último, porque comparando la descripción de las tres fincas en la escritura de constitución de hipoteca, con la que de las mismas se hace en la de cancelación, se advierte que en ésta se deslindan los diferentes trozos de que aquéllas constan, cual si fueran fincas independientes, y en la primera se agrupan bajo linderos generales, diferencia que impide la inscripción de la escritura de cancelación, como en caso análogo resolvió este Centro en 14 de Octubre del año último:

Resultando que unida al recurso para mejor proveer certificación literal de las inscripciones primeras de las tres fincas originariamente hipotecadas, y de las extendidas para el despacho de la escritura de 9 de Julio de 1888, dictó un auto el Juez delegado confirmando la nota recurrida, por considerar: que la escritura en cuestión comprende diversas relaciones ó actos jurídicos, cuyo valor es superior á 10.000 pesetas, por cuya razón debió emplear el Notario en el primer pliego papel de la clase 2.ª; que el núm. 2.º del art. 70 del Reglamento Hipotecario, refiérese al caso de que haya de subsistir el gravamen, aunque reducido, sobre la misma finca hipotecada, mas no á otro como el del recurso, en que la primitiva hipoteca desaparece y se crea otra distinta sobre finca nueva; y, por último, que habiendo desaparecido del Registro las fincas que ahora se reconstituyen para reducir á ellas la hipoteca, es obvio que hay que inscribirlas nuevamente á favor del hipotecante, y al efecto, formar con ellas fincas independientes, mediante las oportunas segregaciones, y que aunque se considerase la escritura de 12 de Septiembre último como de mera cancelación parcial, también procedería su suspensión, dadas las diferencias que se observan en la descripción de las fincas, entre ella y la constitución de la hipoteca, cual confirma la Resolución de este Centro de 14 de Octubre del año último:

Resultando que notificado ese acuerdo al Notario recurrente, apeló del mismo para ante la Presidencia, é hizo constar con tal motivo respecto del primer defecto alegado, que cualesquiera que sean las estipulaciones accesorias de un contrato, hay que atender, según el art. 11 de la Ley del Timbre, á su objeto principal, que era en el caso de que se trata cancelar parcialmente un crédito hipotecario de 10.000 pesetas; y con relación al segundo, que basta con leer atentamente el documento para comprender que lo que en su virtud quisieron hacer los otorgantes fué reducir la obligación, puesto que estaba en parte extinguida, y afectar al pago de la deuda subsistente partes bien conocidas de la finca totalmente hipotecada; que la Resolución de 14 de Octubre de 1891 es impertinente: primero, porque en ella se trataba de un caso de cancelación total de hipoteca; y segundo, porque en la escritura del recurso se describen las fincas del mismo modo que en la de hipoteca; y, por último, que aunque fuera preciso, que no lo es, segregar las parcelas que siguen gravadas por la hipoteca para convertirlas de nuevo en fincas independientes, pudo hacerlo el Registrador, ya que para ello le dan ó le ofrecen los antecedentes necesarios los interesados, que no es de suponer rechacen aquellas operaciones conducentes al logro de sus deseos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado fundado en razones análogas á las invocadas por el recurrente:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de la anterior providencia, é insistiendo en razones que ya tenia expuestas, agregó que, á su juicio, para reducir la hipoteca de modo que sólo grave una parte de los inmuebles reunidos, se necesitaría la previa inscripción de las parcelas por manifestación expresa de los interesados, que deberían describir legal y separadamente, ya que no es doble inscribir la escritura á continuación de las tres fincas que desaparecieron por agrupación, y tampoco puede inscribirse en el Registro de la finca total porque los interesados han mostrado su voluntad de que la hipoteca grave tan solo algunas de sus parcelas:

Vistos los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y el 24 del Reglamento dictado para su ejecución.

Vistos los artículos 11 y 17 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que en el contrato de cuya inscripción se trata, comienzan los otorgantes por describir las tres fincas hipotecadas á virtud de la escritura de 9 de Julio de 1888, en los propios términos que de ésta aparecen, hacen después lo mismo con respecto á una de las tierras que con otras dos formaron por agrupación una de aquéllas, describen á seguida, especial y separadamente, seis suertes de las ocho que también por agrupación constituyeron la tercera finca, y después de cancelar totalmente la hipoteca en cuanto á la primera de las tres mencionadas fincas, consignan que de igual suerte queda cancelada en lo concerniente á las otras dos, hecha excepción de las siete tierras descritas entre las que se hace la distribución de la responsabilidad hipotecaria:

Considerando que de lo expuesto se infiere que, si bien no de una manera terminante y con palabras categóricas, han manifestado los otorgantes su voluntad de que las siete parcelas aisladamente descritas é independientemente hipotecadas con responsabilidad propia y separada, vuelvan á ser fincas distintas cual primitivamente lo fueron, sin lo cual no tendría explicación cumplida la detallada descripción que de cada uno de esos trozos se hace en el instrumento, ni objeto el distribuir entre ellos la cuantía de la hipoteca por principal, intereses y costas:

Considerando que la segregación de esas diversas parcelas no puede ofrecer dificultades en el Registro, desde el momento en que hay en la escritura antecedentes bastantes para precisar las fincas de que proceden y hacer la descripción de cada una de aquéllas en los términos que la Ley exige:

Considerando que, según el art. 17 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre 1881, para graduar el valor del primer pliego de las copias de escrituras en que se extinguen ó cancelan hipotecas, hay que atender al valor de la obligación principal, y siendo éste, en el caso de que se trata, el de 10.000 pesetas, claro es que, con arreglo á la escala del art. 11 de la misma Ley, fué procedente emplear un pliego de la clase 3.ª al expedir la copia en cuestión:

Esta Dirección general ha tenido á bien declarar que es inscribible el documento origen del recurso, haciendo las necesarias segregaciones de las siete tierras descritas é hipotecadas y cancelando totalmente el gravamen en cuanto á la primera finca y á lo que quede de las otras dos después de hechas las segregaciones; en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1892.

NÚMERO.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
			Jefe de Administración de segunda clase CON 8.750 PESETAS ACTIVO										
1	Sr. D. Emilio Abréu y Viana.....	Valladolid.....	55	2	16	5	4	11	40	6	3	Subdirector primero.....	Madrid.
Jefes de Administración de tercera clase CON 7.500 PESETAS ACTIVOS													
1	Sr. D. Manuel Martínez Bordenave.....	Málaga.....	57	8	8	7	6	22	34	8	28	Administrador.....	Valencia.
2	Juan B. Sitges y Grifoll.....	Baleares.....	50	8	7	6	5	1	32	11	9	Subdirector segundo.....	Madrid.
3	Luis Cabanilles y Siz.....	Madrid.....	62	7	11	5	4	11	38	20	20	Administrador.....	Bilbao.
4	Vicente Pérez Santamarina.....	Orense.....	59	4	27	4	5	22	38	9	17	Idem.....	Málaga.
5	Julian Castedo y Fernández.....	Madrid.....	56	9	15	4	5	22	34	4	1	Idem.....	Santander.
6	Aurelio Herrero Ladrón de Guevara.....	Albacete.....	50	11	26	4	5	9	31	9	24	Idem.....	Barcelona.
7	Julio de Santiago y Sáenz Diez.....	Madrid.....	49	7	11	4	1	18	34	3	15	Idem.....	Irún.
EXCEDENTE													
1	Sr. D. Eduardo Cuadrado y Angulo.....	Sevilla.....	55	7	9	6	11	19	35	5	17	Sirve un destino de inferior categoría en comisión.....	
Jefes de Administración de cuarta clase CON 6.500 PESETAS ACTIVOS													
1	Sr. D. Eduardo Cuadrado y Angulo.....	Zamora.....	63	6	25	4	5	22	36	8	11	Administrador.....	Cádiz.
2	José Hernández de Medina.....	Vizcaya.....	56	2	26	4	5	22	36	4	19	Interventor.....	Barcelona.
3	Francisco de Nardiz y Meceta.....	Madrid.....	58	7	29	4	5	9	37	7	2	Idem.....	Santander.
4	Miguel de Guzmán y Balmaseda.....	Málaga.....	49	10	4	4	1	18	29	5	»	Idem.....	Málaga.
5	Manuel Pancorbo y Marcoleta.....	Málaga.....	62	7	14	1	5	29	35	6	6	Idem.....	Valencia.
6	José de Azúa del Río.....	Palencia.....	60	10	16	»	3	6	33	»	»	Idem.....	Irún.
7	Faustino Pascual y Barreda.....	Palencia.....	60	10	16	»	3	6	33	»	»	Idem.....	Bilbao.
Jefes de Negociado de primera clase CON 6.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Domingo Fernández de la Cruz.....	Sevilla.....	58	6	9	2	1	5	38	11	9	Dirección general.....	Madrid.
2	Julio M. Kühn y Valcárcel.....	Madrid.....	47	6	11	1	6	8	29	10	5	Administrador.....	Alicante.
3	Julio Gutiérrez Lozano.....	Madrid.....	54	9	26	1	4	2	34	6	29	Interventor.....	Cádiz.
4	Sr. D. Juan Martínez Sáiz.....	Cuenca.....	44	8	14	1	3	16	27	5	28	Inspector de muelles.....	Barcelona.
5	D. Rafael Salcedo y Anguiano.....	Badajoz.....	54	7	29	»	2	28	34	»	20	Administrador.....	Sevilla.
6	Emilio García de Acilu.....	Granada.....	58	6	29	»	2	28	39	2	»	Dirección general.....	Madrid.
7	Federico Bazan y Fernández.....	Zaragoza.....	45	2	12	»	1	6	28	3	7	Administrador.....	Port Bou.
EXCEDENTE													
1	D. Ricardo Valls y Cabero.....	Madrid.....	52	10	26	»	3	12	34	3	25		
CESANTE													
1	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	Madrid.....	60	9	4	2	11	12	39	4	27		
Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. José Jofre y Bango.....	Palencia.....	52	6	15	5	10	19	34	4	16	Dirección general.....	Madrid.
2	Eulogio Sánchez Moragas.....	Ciudad Real.....	50	9	20	5	10	7	30	5	19	Administrador.....	Huelva.
3	Sr. D. Juan A. Moreno y Alonso.....	Madrid.....	63	6	8	5	7	24	46	6	8	Vista.....	Irún.
4	D. Pedro Gómez Salazar.....	Palencia.....	64	10	9	5	1	4	29	11	10	Administrador.....	San Sebastián.
5	José Navarro é Ibarra.....	Badajoz.....	63	8	25	4	5	21	34	3	3	Vista.....	Barcelona.
6	Modesto Gómez Membrillera.....	Badajoz.....	52	10	7	4	5	21	33	»	17	Idem.....	Valencia.
7	Bernardo Pajes y Puig.....	Barcelona.....	50	10	11	4	5	21	29	11	16	Idem.....	Málaga.
8	Faustino Méndez Rodríguez.....	Zamora.....	56	5	2	4	1	24	29	3	27	Inspector de muelles.....	Bilbao.
9	Sr. D. Pedro Muñoz y Garrido.....	Albacete.....	53	8	4	2	5	29	28	11	17	Idem.....	Cádiz.
10	D. Manuel López Romo.....	Toledo.....	48	9	17	2	3	13	28	9	7	Administrador.....	Vigo.
11	Mariano Díaz Mendoza.....	Sevilla.....	59	3	15	1	10	13	31	1	25	Interventor.....	Alicante.
12	Daniel María Galán Menéndez.....	Oviedo.....	46	8	11	1	6	8	25	4	19	Idem.....	Port Bou.
13	Manfredo Kühn y Valcárcel.....	Lugo.....	49	10	»	1	6	8	32	10	26	Vista.....	Santander.
14	Joaquín García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	48	7	22	1	4	13	28	6	»	Administrador.....	Tarragona.
15	Miguel Barón y Mora.....	Cádiz.....	51	8	24	»	10	12	24	9	28	Dirección general.....	Madrid.
16	Sr. D. Juan San Martín de Santiago.....	Pontevedra.....	50	11	25	»	8	4	29	7	10	Administrador.....	Coruña.
17	D. Manuel Salvadores y Magallanes.....	Granada.....	53	4	21	»	8	4	31	7	26	Interventor.....	Sevilla.
18	Sr. D. Bernardo Cano y Arnau.....	Baleares.....	43	10	10	»	6	25	26	»	»	Dirección general.....	Madrid.
19	D. Miguel Cardona y Pérez.....	Cádiz.....	51	4	24	»	2	23	27	4	»	Administrador.....	Cartagena.
20	Rodrigo Fernández de Rivera.....	Madrid.....	53	7	27	»	2	28	31	1	24	Vista.....	Bilbao.
21	Gregorio Crespo y Toledo.....	Cuenca.....	55	9	19	»	2	28	30	3	19	Dirección general.....	Madrid.
22	Eulogio López Vilches.....	Málaga.....	47	10	3	»	1	6	29	1	»	Subinspector de muelles.....	Barcelona.
EXCEDENTES													
1	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	Madrid.....	54	3	27	3	10	16	27	6	12		
2	Eduardo de la Peña é Ibáñez.....	Lugo.....	50	6	10	2	5	27	28	4	9		
3	Luis Escribano y P.....	Murcia.....	54	4	6	»	3	19	26	6	25		

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1892.

NÚMERO.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses	Días..	Años..	Meses	Días..	Años..	Meses	Días..		
Jefes de Negociado de segunda clase													
CON 5.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. José de Maturana y Morales.....	Málaga.....	58	5	28	7	5	7	38	4	11	Oficial.....	Santander.
2	Ignacio de Diz y Romero (1).....	Santander.....	59	4	6	»	9	24	36	»	22	Idem.....	Barcelona.
Jefes de Negociado de tercera clase													
CON 4.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Jorge Gutiérrez de Mena.....	Alava.....	64	5	8	»	10	12	43	3	28	Oficial.....	Bilbao.
2	Juan Sánchez y Rodríguez.....	Coruña.....	57	2	20	»	10	12	28	5	26	Idem.....	Irún.
3	Ventura García Toruel.....	Murcia.....	44	4	4	»	10	12	23	7	2	Idem.....	Valencia.
4	Daniel Ballester y Torres.....	Tarragona.....	61	1	29	»	9	24	32	8	4	Idem.....	Málaga.
Oficiales de primera clase													
CON 3.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. José María Illán Albaladejo.....	Murcia.....	52	1	7	2	3	12	31	10	21	Oficial.....	Irún.
2	Santiago Trives y Codony.....	Cádiz.....	62	»	11	2	1	23	31	9	5	Idem.....	Valencia.
3	Francisco Talasac y Rada.....	Granada.....	48	9	13	1	8	1	25	8	18	Idem.....	Sevilla.
4	Rogelio Lago y Suaznabar.....	Madrid.....	43	7	17	»	10	12	24	1	5	Idem.....	Barcelona.
5	Francisco Rojas y Godoy.....	Málaga.....	56	8	»	»	10	12	29	6	11	Idem.....	Port Bou.
6	Ramón Sitges y Grifoll.....	Gerona.....	44	4	22	»	9	24	23	1	2	Idem.....	Barcelona.
7	Miguel Yagüe y Fernández.....	Murcia.....	48	7	18	»	9	1	24	9	10	Idem.....	Santander.
8	Manuel Vieites Tapiá.....	Pontevedra.....	59	7	27	»	7	13	36	»	18	Idem.....	Cádiz.
9	Eduardo Fernández Meléndro.....	Madrid.....	39	7	29	»	5	19	25	7	8	Idem.....	Málaga.
10	Manuel Abad y Crespo.....	Soria.....	52	7	20	»	4	26	26	11	19	Idem.....	Bilbao.
EXCEDENTE													
1	D. Enrique de Córdoba y Vélez.....	ValladoHd.....	62	5	6	2	3	25	29	8	13	»	»
CESANTE													
1	D. Gaspar Soroeta y García.....	Guipúzcoa.....	53	10	21	1	10	20	32	4	11	»	»
Oficiales de segunda clase													
CON 3.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Manuel Arias y Fernández.....	Lugo.....	57	1	10	2	3	12	30	5	21	Oficial.....	Málaga.
2	Antonio Calderón y Larborie.....	Barcelona.....	47	3	24	2	1	23	29	1	28	Idem.....	Bilbao.
3	Dóroteo González Atienza.....	Guadalajara.....	60	5	3	1	8	1	30	2	19	Idem.....	Valencia.
4	Domingo Núñez de Castro.....	Lugo.....	64	10	13	1	7	16	25	6	1	Idem.....	Irún.
5	José Rodríguez Zoido.....	Badajoz.....	43	11	20	»	10	12	23	11	17	Idem.....	Cádiz.
6	Juan Esteva y Alted.....	Alicante.....	46	10	19	»	10	12	26	11	22	Idem.....	Barcelona.
7	Rafael de la Madrid y Forner.....	Madrid.....	44	6	29	»	10	12	24	7	14	Idem.....	Port Bou.
8	José María de Palma y Jiménez.....	Málaga.....	62	7	17	»	9	24	28	11	16	Idem.....	Santander.
9	Federico Martínez y García.....	Badajoz.....	40	7	»	»	9	1	19	2	13	Idem.....	Sevilla.
10	Eduardo Rubio y Pérez.....	Badajoz.....	48	2	11	»	4	26	23	3	15	Idem.....	Alicante.
11	José María López y Mir.....	Valencia.....	45	7	26	»	2	5	21	4	4	Idem.....	Barcelona.
Oficiales de cuarta clase													
CON 2.000 PESETAS													
EXCEDENTE													
1	D. Andrés Jimeno Domínguez.....	Huelva.....	44	10	27	4	7	12	8	2	5	»	»

(1) Corresponde a este funcionario el ascenso a Jefe de Negociado de segunda clase sin haber cumplido dos años de antigüedad en la escala inmediata inferior.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	48 Febrero 1893.		41 Febrero 1893.		PASIVO	48 Febrero 1893.		41 Febrero 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	190.297.903	37	190.290.784	33	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	131.316	821	125.616	315	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	50.036.364	29	49.697	216	Ganancias y pérdidas.....	4.358.784	24	4.105.660	21
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.814	737	609	432	{ Realizadas.....	1.267.893	93	1.294.593	88
Descuentos.....	140.480.746	77	140.971.790	14	{ No realizadas.....	3.090.891		2.811.067	
Préstamos.....	162.821	401	167.522	499	Billetes en circulación.....	891.008	800	894.775	075
Efectos á cobrar en el día.....	5.723	416	4.021	120	Cuentas corrientes.....	327.647	626	326.878	906
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	33.490	553	33.542	383
Otros valores de cartera.....	5.450.337	74	6.308	025	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	18.167	989	18.085	302
Deuda amortizable al 4 por 100.....	427.603	157	427.603	157	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95	petua.....	1.824.256	08	3.972.202	57
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	62.972	791	61.321	524
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	4.766.265	82	7.421.265	82					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.131.742	51	5.884	428					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	29.014	442	37.431	168					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-									
blico.....	226.355	86	1.249	098					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000	000	100.000	000					
Bienes inmuebles.....	19.829	545	19.829	545					
Diversas cuentas.....	44.437	399	40.531	742					
	1.505.738	695	1.508.775	649					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables, desde el 20 del corriente al 2 de Marzo próximo, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 13'89 por 100.

Madrid 18 de Febrero de 1893.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 28 de Enero último, este Gobierno ha resuelto señalar el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio, bajo los respectivos tipos de contrata que también se mencionan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompey, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, serán de cuenta de los rematantes.

Córdoba 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, E. Ortiz y Casado.

Relación de las carreteras, con sus respectivos tipos de contrata, que se citan anteriormente.

	Pesetas.
Del Ferrocarril de Córdoba á Málaga á Ecija.....	1.762'71
De Baena á Cabra.....	3.873'66
De Castro del Río á Montilla.....	4.420'71

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relativo á la subasta de acopios para conservación, durante el presente año económico, de la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 54—S

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 20 de Marzo próximo, á las once y media de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1892 á 93 para las carreteras de tercer orden que se expresan á continuación, y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 12.º, y se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que también se expresa á continuación.

Para tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios presenten proposiciones, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña ó en la general de Madrid, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo así realizado y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

La Coruña 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

Carretera de tercer orden de Herves al puerto de Fontán, trozo único; 3.315'74 pesetas.
Carretera de tercer orden de Santiago á Camariñas; trozo único, 1.722'53 pesetas.
Carretera de tercer orden de Boimorto á Muros, trozo único; 4.523'24 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1892-93 de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda la que no este arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 56—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de 1892-93 de la carretera de tercer orden de la de Coruña á Pontevedra á Cambados, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.642 pesetas 97 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y hora de las doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición que se refiera á más de una carretera.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los tipos que les estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 10 de Febrero de 1893.—El Gobernador, A. Dieffenbrun.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, con fecha 10 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de 1892-93 de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, que se escribirá en letra clara, que no deje lugar á duda.)

(Fecha y firma del licitador.) 50—S

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación de la segunda subasta pública, de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 8.658'56 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo

menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador Cayetano Pineda.

Modelo de proposición.

D., vecino de, entorado del anuncio fecha, publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con esta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma.) 48—S

Diputación provincial de Barcelona.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la Sección cuarta comprendida entre Mataró y Arenys de Munt, de la carretera provincial de Cornellá á Fogas de Tordera, publicado en la GACETA del 16 del mes corriente, pág. 591, aparece equivocado el tipo de la licitación: 592.210 pesetas en vez de 590.210 pesetas que es el verdadero.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vigo.—Alvarez Compañía, sin señas.
- Barcelona.—Jaime Armengol, ídem.
- Segovia.—Narciso Celis, Leganitos, 37, cuarto.
- Vigo.—José Mata, teatro (ausente).
- Idem.—Gabriel Alarcón, Teatro Español.
- Cercedilla.—José Fernández, Sevilla, 10.
- Ribadeo.—Eladio Asansulo, Preciados, 6.
- Colmenar.—Ciriaco Fernández, plaza Angel, 25, segundo.
- Guadalupe.—Fernando Fernández, Candelas, 1.
- Málaga.—García del Cid, Greda, primero.
- Motril.—Rafael Aguilera, Barquillo, 24, principal.
- Valencia.—Miguel Mateo, San Bernardo, 23.

San Martín V.º—Mariano Valls, Ing.º, Corredera, 6. Santander.—Miró, sin señas.

FLORIDA

Torredonjimeno.—Finer, Casa de Campo, 1.

NORTE

Sevilla.—Angeles Sánchez, Fuencarral, 15, segundo.

OESTE

Colmenar Viejo.—Enrique López, Segovia, 31. Colmenar Oreja.—Feliciana Calpera, Aguas, 39.

Madrid 18 de Febrero de 1893. = Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

El día 20 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle Bailén, núm. 7, para contratar el servicio de botas de montar y demás calzados que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar los individuos de la Comandancia de Córdoba y las demás prendas que constituyen el tablado de camas con cabecero y banquillos de hierro para proveer á la Comandancia citada, más la de Cádiz y Huelva, así como surtir de las de calzados á la de Sevilla desde 1.º de Agosto de este año, y á las de Cádiz y Huelva desde 1.º de Junio del mismo, como también de tablado á la nombrada de Sevilla desde 1.º de Agosto citado, fechas en que cumplen las actuales contrataciones hasta la terminación del plazo arriba citado.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla, 11 de Febrero de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel García. 46—S

13.º Tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de los baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya que componen el 13.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Vitoria 11 de Febrero de 1893.—El Coronel Subinspector, Félix Sós y Díaz. 45—S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Noviembre.....	283	114	115	72	584
Entradas en este mes.....	25	3	2	2	30
Suma.....	308	117	117	72	614
Salidas en el mismo.....	20	4	3	3	30
Existencia para Diciembre.....	288	113	114	69	584

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Pesetas.

Existencia que había en 1.º de Noviembre..... 6.516'7

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado..... 10.131'82

Procedente de la venta de billetes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:

Norte..... } Por Julio 5.652
 } Por Agosto..... 4.002'75
 Mediodía, por Octubre..... 1.227'50

10.882'25

Idem de lo recaudado por suscripciones en este mes..... 920'25

Idem de la venta de papelerías para visitar los museos y otros sitios..... 541'60

Recibido de Doña María Casado Iturrion, como donativo..... 22'96

22.498'88

Ingresos extraordinarios.

Por la venta de pan de uva en Octubre último..... 34'92

Idem íd. de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Octubre próximo pasado..... 349'13

384'05

22.882'93

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central..... 504'90

Por íd. de los Asilos..... 2.228'73

Por íd. de gastos reproducidos..... 163'05

Por íd. de gratificaciones ordinarias..... 336'95

Por íd. de subsistencias..... 8.432'54

Por íd. de vestuario y calzado..... 1.744'19

Por íd. de material de obras..... 467'96

Por íd. de Escuelas y Academias..... 62'50

Por íd. de enfermerías y botica..... 285'22

Por íd. de alumbrado y calefacción..... 326'45

Por íd. de enseres y utensilios..... 55

Por íd. de los generales de Madrid..... 76'37

Por íd. de íd. de El Pardo..... 184'84

Por íd. del lavado de ropas..... 108'75

14.977'45

Existencia para Diciembre..... 14.422'25

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Contador, Tomás Aranguren.—P. el Tesorero, José de Sorraín.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

225—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Martínez Esteve, vecino que ha sido de Bienvenida, y ofendido que fué en la causa que en este Juzgado se siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Julián García Sánchez y dos sujetos más, para que en término de diez días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la petición de indulto que el Julián tiene hecha, por si á ella tiene algo que oponer; previéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcaraz á 7 de Febrero de 1893.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—852

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de homicidio contra José Pascual Cortés, alias trinqueter, alto, moreno, grueso, con barba corrida, de cuarenta y ocho á cincuenta años; viste pantalón de pana oscuro, blusa rayada, gorra de pelo y alpargatas cerradas, es natural de Cocentaina y vecino de esta ciudad, habitante en el barrio de las Carolinas, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Febrero de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—853

ARACENA

D. Daniel Tello y Valladares, Juez municipal suplente, accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Fernando Medina Díez, natural de Segura de León, vecino de Aracena, Veterinario, como de treinta años, de estatura mediana, carnes regulares, moreno, pelo y ojos negros, boca grande, viste á estilo del país, chaqueta corta y sombrero claro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Fernández Hermoso; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel, caso de ser habido, del dicho Fernando Medina, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día en dicha causa.

Dada en Aracena á 6 de Febrero de 1893.—Daniel Tello. Francisco Javier González. J—854

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que después se reserbarán, las cuales fueron robadas entre siete y ocho de la noche del día 19 de Enero último á D. Manuel Orellana Durán al sitio llamado las Pedrizas, de este término.

Caso de ser habidas las pondran á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 3 de Febrero de 1893. Agustín Pérez Criado.—Por su mandato, Manuel R. Rodríguez.

Señas de las caballerías

Una yegua de seis años, torda clara, con la marca, hierro M O.

Una burra entre mediana con dos cáusticos detrás de las manos, las orejas despuntadas, sin hierro. J—855

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Sánchez Pino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 53, á fin de hacerle cierta citación en causa que se le sigue por hurto; apercibéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 6 de Febrero de 1893.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandato, por mi compañero Almendro, Manuel B. Rodríguez. J—856

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una cochina, pelo castaño oscuro, de 150 libras de peso, que en la noche del 1.º del actual fué robada del corral de la casa de Antonio Pichaco Martel, vecino de Bornos, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este

Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 53, á responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre dicha cerda, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á mi disposición si no acredita su procedencia. Dado en Arcos de la Frontera á 6 de Febrero de 1893.—Agustín P. Criado.—Por mi compañero Sr. Almendro, Manuel R. Rodríguez. J—857

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Desposorio de la Cruz Expósito, alias Herenas, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido, lo conduzcan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á 18 de Enero de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario. J—858

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de una vaca platera, preñada, vieja, con los cuernos despuntados, con tres hierros, en el cuarto izquierdo dos RR y en el derecho una S., de la propiedad de Francisco Caraballo Cocia, vecino de Ecija, que fué hurtada al mismo en el término de esta villa en el mes de Octubre de 1891, y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su adquisición legítima, procediendo asimismo á la detención de las personas en quienes puedan recaer indicios de criminalidad por la indicada sustracción.

Del mismo modo encargo á dichas Autoridades practiquen idénticas diligencias con el fin de averiguar el paradero, y en su caso conseguir la detención del individuo que presentó á la venta en el matadero de Linares el día treinta de Octubre de 1891, una vaca castaña, vieja, tuerta del derecho y un cuerno bajo, la cual resultó ser de la propiedad de Don Antonio López Conde, vecino de Vicos del Alcor, y fué hurtada al mismo á la vez que la anterior, y si fuere habido dicho sujeto será puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en csusa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Baena 6 de Febrero de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—859

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto, y en virtud de diligencias que en este Juzgado penden referentes al recurso de casación por infracción de ley que interpuso D. José Banús Sallent, contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad con fecha 20 de Enero de 1892, en juicio de faltas procedentes del Juzgado municipal de Gracia, sobre lesiones, se cita á dicho Banús, para que dentro de seis días, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á hacer pago de la suma de 177 pesetas 87 céntimos, que importan las costas causadas en dicho recurso, y á que fué condenado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1893.—Salvador Alafont y Marco.—Por mandado de S. S., Salustiano Moltó. J—860

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á tres hombres de una estatura buena, vestidos de oscuro, con sombrero redondo de alas pequeñas, que en la mañana del 23 de Diciembre último salieron de la casa número 25 de la calle de Sopranis de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de quienes sean aquéllos y el paradero de las prendas que á continuación se expresarán, y que fueron sustraídas del piso bajo de dicha casa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo, las providencias que recaigan les pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cadiz á 3 de Febrero de 1893.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Alhajas y efectos.

Una leontina de oro formando un cordón doble cruzado, y en los puntos de unión una pequeña roseta del mismo metal, teniendo un colgante formado de una piedra de onix de color claro que giraba estando pendiente de los extremos de una herradura.

Un reloj de señora de dos tapas esmaltado de negro con un ramo de brillantes pequeños en una tapa, y una pequeña estrella de la misma piedra en la otra, reuniendo la particularidad de que entre la tapa esmaltada y la esfera había otra que tiene una fotografía representando un torero matando un toro, cuyo reloj tiene una cinta negra de seda con un pasador de lo mismo.

Una sortija con un brillante del tamaño de una lenteja. Otra con tres piedras de la misma clase más pequeñas. Dos aretas de oro pequeñas con tres brillantitos en el centro.

Dos mantones de espumilla, uno negro recién teñido y bordado del mismo color, y otro blanco, también bordado de igual color.

Una capa nueva para caballero con tres trencillas, teniendo las vueltas de peluch encarnado, y la contra vuelta de la propia tela blanco, siendo las muletillas de pasamanería. Y once mil reales en metálico. J—861

COLMENAR—VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. José Morote y Ximena, que residía en el barrio de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Procurador de este Juzgado Don Enrique Fernández Moya ha cesado en dicho cargo, y que los autos de mayor cuantía seguidos á su instancia con D. Estanislao Casado sobre pago de pesetas, se han recibido de la Superioridad con certificación de la sentencia firme, pudiendo instar lo que le convenga á fin de dar cumplimiento á la expresada sentencia.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Febrero de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—862

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Bueno y Aguilar, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estupro; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y de orden judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—863

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace público que por D. Buenaventura de Bustamante y Pablos, Registrador que fué de la propiedad de este partido y jubilado por Real orden, recurrió á este Juzgado, exponiendo la conveniencia de liberar la fianza que tenía prestada para el desempeño del indicado Registro y de los de la Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, y del de Campillos en la de Málaga, que también había servido con anterioridad.

Por tanto, pues, en virtud de lo dispuesto en el art. 606 de la vigente ley Hipotecaria, á medio de este cuarto edicto se cita y llama a los propietarios de fincas ó derechos reales de los mencionados partidos, para que dentro del término de año y medio, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, deduzcan las acciones de que se crean asistidos contra el D. Buenaventura de Bustamante y Pablos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á la liberación completa de la referida fianza.

Dado en la Coruña á 30 de Enero de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—Ante mí, Manuel Bloreyra Bermúdez. J—864

GANDÍA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barsó Ferré, de diez años de edad, hijo de Miguel y de María, soltero, natural y vecino de Bañeras, provincia de Alicante, que ha residido algún tiempo en Almoines, pueblo perteneciente á este partido judicial, labrador, de estatura un metro 83 milímetros, de peso 29 kilogramos, ojos pardos, pelo negro y color del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en este Juzgado de instrucción ó se presente en las cárceles de este partido con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se le instruye por delito de hurto de cacahuet; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, presentándole con las seguridades convenientes en las cárceles del partido á mi disposición.

Dado en Gandía á 4 de Febrero de 1893.—Vicente Menéndez Conde.—Licenciado Eduardo Renán. J—865

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Matías Clemente, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Buñol, partido de Chiva, vecino de Villalonga, de trece años, soltero, labrador, de estatura un metro 330 milímetros, de peso 30 kilogramos, ojos azules, pelo rubio y rostro blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción ó se presente en las cárceles de este partido con objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la causa que se le instruye por delito de hurto de patatas, en virtud de no haber podido ser citado para la asistencia al juicio oral de su causa; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, presentándole con las seguridades convenientes en las cárceles del partido.

Dado en Gandía á 4 de Febrero de 1893.—Vicente Menéndez Conde.—Licenciado Eduardo Renán. J—866

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona ó personas que la madrugada del día 16 de Septiembre último sustrajeron de la casa de D. Francisco Marín Callejas, sito en el pueblo de Pulianillas, una jaca negra de trece años, con un poco menos de la marca, con un lucero en la frente, un sobrehueso pequeño en una de las manos, entera y sin hierro, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con la expresada caballería á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre sustracción de la misma; apercibiéndolos, si no lo efectúan, de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de expresada caballería y la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1893.—Juan Rodríguez.—Ante mí, Joaquín Roldán. J—867

HUÉSCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Andrés Caracochea Díaz y otro sobre estafa, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Caracochea Díaz, vecino que fué de Puebla de Don Fadrique, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.»

Dado en Huéscar á 25 de Enero de 1893.—Antonio Bellver.—Sabas Morante y Rodríguez.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Huéscar á 25 de Enero 1893.—Sabas Morote y Rodríguez. J—868

INFUESTO

Por la presente se cita y llama á Ramón Granda y Granda, vecino de Sausalea, parroquia de Sevacos, para que el día 13 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, se presente como testigo en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio por jurados, en la causa que se le siguió en este Juzgado contra Felipe Suárez Fernández, por homicidio frustrado; bajo las responsabilidades que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente cédula en la villa de Infiesto á 7 de Febrero de 1893.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. J—

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Gómez García, natural de la parroquia de la Gesta, y vecino de la de Sotolongo, soltero, hijo de Manuel y María, de unos diez y nueve años de edad y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Alejo Fernández; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 5 de Febrero de 1893.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Andrés Gómez.

Estatura regular, grueso de cara, sin barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y vista traje de tela. J—870

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del día 5 del actual hurtaron de la becerra del cortijo del Ochavillo, de este término, seis caballerías, cuya reseña es la que á continuación se expresa, de la propiedad de D. José María Fernández y Castro, vecino de Guadalcazar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen activas y eficaces diligencias en busca de indicadas caballerías, y caso de ser habidas, las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 7 de Febrero de 1893.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña, cerrada, preñada.
Un potro, tordo oscuro, de tres años, con la marca.
Dos idem, castaños oscuros, de dos años, menor de la marca, todos herrados con un hierro.
Una mula, negra, de un año.
Y un potro, castaño, con un año, ambos sin hierro. J—871

LA RODA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoriano José Ayuso Jiménez, en pleado que ha sido de Telégrafos y vecino de Torrijos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y en cargo á los individuos de policía judicial procedan á la bus-

ca y captura de dicho Victoriano Ayuso, y caso de ser habido se le conduzca a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 6 de Febrero de 1893.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—872

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín García y García, natural de esta Corte, hijo de José y de Valentina, soltero, de quince años de edad, vendedor, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz aguileña, y en el caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—873

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha de ayer 9 de los corrientes en los autos de quita y espera que solicita Don Agustín Badué y Fuentes de sus acreedores, se ha acordado citar á éstos á junta, á petición de dicho deudor, la que se celebrará el día 14 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1.

Y con el fin de citar al acreedor D. Miguel Serra, cuyo domicilio se ignora y demás que se encuentren en igual caso, se publica el presente edicto por medio de los periódicos oficiales; previniéndose que de no comparecer á la junta les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que han de presentar en ella el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1484

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín García Sancha contra D. Alejo Fábregue Mavit y los herederos de Doña María de la Cruz Ibarra, sobre pago de pesetas, se hace saber á los referidos herederos de Doña María de la Cruz Ibarra, cuyos nombres y paradero se ignora, que sacadas por tercera vez á subasta y sin sujeción á tipo la casa sita en la villa de Hortaleza, plaza de la Constitución, núm. 2, y la viña en los términos de dicha villa y la de Fuencarral al sitio llamado el Charco del Pescador, se presentó como licitador D. Lucas Izquierdo Arias, que ofreció por ambas fincas la suma de 4.200 pesetas; y en su virtud, yo el Escribano requiero á los mencionados herederos de Doña María de la Cruz Ibarra para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto, presente mejor licitador que Don Lucas Izquierdo, ó libren los bienes embargados pagando al ejecutante el principal, intereses y costas que reclama; bajo apercibimiento de que si no lo hacen será aprobado el remate á favor del Sr. Izquierdo y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1482

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en virtud de lo acordado en autos que insta el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bermuy y Coca, Marqués de Benamejí, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor, ó sea por el que se les asigna, las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una suerte de tierra en término de Benamejí', 'Una huerta nombrada Fontezuela', etc.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Otra suerte de tierra en el referido término', 'Otra suerte de olivar en dicho término', etc.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Lucena, se ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total importe de las expresadas fincas que salen á subasta en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho importe, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones; que el pago del precio del remate deberá verificarse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación; que para el caso de que resulten dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en Escribanía, con los que tendrán que conformarse los que se interesen en la licitación sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1481

MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cádiz Muñoz, al parecer gitano, como de unos treinta años, alto, delgado, moreno, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia de Toledo y de la de Cuenca, se presente ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por hurto de caballerías; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Juan Cádiz y caso de ser habido, conducirlo á este Juzgado y poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1893.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján. J—874

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita y llama á Antonio Torres

al conocido por Luisillo el de Bornos y á un paisano del Torres, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre robo de dinero y alhajas en la mina del Peñoncillo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del Antonio Torres, conocido por el Patero, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, que se cree sea natural de Benamargosa, que ha residido en Manilva, ha pertenecido al Cuerpo de Carabineros hace unos ocho años y servido en las Comandancias de Málaga y Almería, es de estado casado, alto, grueso, moreno, con bigote, tiene dos lunares en el lado derecho de la cara, los cuales los tiene afeitados, y una cicatriz en la mejilla izquierda; es paisano del Torres, natural de Arenas, cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, y del conocido por Luisillo el de Bornos, de estatura más bien baja, delgado, y de treinta y seis á treinta y ocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, y habidos que sean, se remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Marbella á 31 de Enero de 1893.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, José de Galveño. J—875

MONTORO

D. Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Jiménez Villa, vecino de Lucena, y dos desconocidos, uno llamado Antonio, que vive en Andújar, de estatura regular, no usa barba ni bigote ni tiene cicatrices, vestido con pantalón y americana de color oscuro, y el otro es un poco más alto que el anterior, también sin barba ni bigote, vistiendo pantalón, chaleco y americana de color oscuro, cuyas demás señas se ignoran, para que á la mayor brevedad comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Torres Algueiro y María Asunción Rojas Sanchez, por los delitos de lesiones y tentativa de robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, los que caso de ser habidos detendrán y pondrán á mi disposición en la cárcel de esta partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 5 de Febrero de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—876

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y Secretaría del que suscribe, pende causa criminal de oficio contra Juana López Romero por robo de prendas á Gracia Beltrán Millán, en cuya causa he acordado, en providencia de este día, la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado la perjudicada referida, que es vecina de Andújar y ha residido últimamente en la ciudad de Córdoba, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa referida; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 7 de Febrero de 1893.—Luis M. Pedraja. J—877

OLMEDO

D. Mariano de Avellón y Quemada, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, á Silverio García Callo, vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en el término señalado y para ante expresado Juzgado; advirtiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Sin este perjuicio encargo á todas las Autoridades de la Nación den orden á sus agentes é individuos de la policía judicial para la busca de dicho sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á este Juzgado.

Dado en Olmedo á 7 de Febrero de 1893.—Mariano de Avellón y Quemada.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. J—878

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita á Segundo González y su mujer María Arnaz, vecinos que fueron de Valdecastillas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 23 y 24 del actual mes de Febrero, á las once y media en punto de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia territorial de Valladolid, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral público ya abierto en la causa que se sigue contra Timoteo Siguenza Redondo, vecino de dicho Valdecastillas, por robo; apercibidos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Olmedo á 7 de Febrero de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Nieto Sanz. J—879

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos sobre adjudicación de los bienes de la capellanía fundada en Mora por D. Alfonso Salamanca y Aponte, con licencia de su madre Doña Josefa, por testamento de 10 de Enero de 1719, ante el Escribano que fué de Mora D. Manuel de Vivar, llamando á su disfrute á su sobrino Javier Salamanca.

Se ha presentado Doña Ursula Salamanca y Contreras en representación de su padre D. Rafael, ocupando el tercer grado de parentesco con el primer llamado al disfrute de la capellanía.

Y por providencia de este día se ha mandado anunciarlo al público por término de treinta días para que los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía lo deduzcan en debida forma en este Juzgado dentro del término señalado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 7 de Febrero de 1893.—J. Pardo y Crespo.—De su orden, Jacinto Cassell. X—1483

YEOLA

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juliana Pareja Campos, hija de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años de edad, casada con Cándido Alvarez, natural de Miguel Esteban, provincia de Toledo, quinquillera ambulante, vecina que fué de Valencia, en el Camino Nuevo de Barcelona, núm. 50, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que contra la misma y otras me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á María Milla Molina, cuya procesada, que se encuentra en libertad provisional bajo fianza, ha dejado de comparecer en los días que al efecto se le señalaron; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las cárceles de este partido en calidad de presas y á disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Yecla á 27 de Enero de 1893.—Julio Lassala.— Por su mandato, Vicente Casanova. J—828

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Serrano, que al ser detenida en 13 de Octubre último por introducir ocultas dos perdices en el fielato de la Puerta del Duque, manifestó ser natural de Juslibol, y que al ser detenida en la Puerta del Portillo el 26 de Noviembre siguiente con cuatro cántaros de vino común, expresó ser natural de Pleitias, la cual vestía de corto, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, 62, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre defraudación; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 4 de Febrero de 1893.—Pablo Campos.—Por mandato de S. S. é I. de Sauras, José Eguitarde. J—848

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Gerardo Piñeiro, hoy de ignorado domicilio, para que el día 18 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—895

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Valentín Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—821

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'55 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'85 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Rows include Vacas (256), Terneras (37), Carneros (578), Corderos (30), Cerdos (386), and TOTAL (1.287). Su peso en kilogramos: 109.993.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'24 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION and Pesetas. Rows include Toledo (1.341'47), Segovia (1.507'60), Norte (9.844'02), Bilbao (2.332'99), Aragón (1.110'27), Valencia (883'19), Mediodía (16.574'50), Ciudad Real (2.622'13), Imperial (1.547'90), Arganda (52'28), Correos (2'96), Matadero de vacas (14.453'56), Idem de cerdos (9.408'60), Intervenciones (>), TOTAL (58.681'47), Recaudado en igual fecha del año anterior (61.700'51), Diferencia en este día en menos (3.019'04).

Madrid 18 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 de mañana, 3 de la tarde, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Febrero de 1893.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 18 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Liria, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE FEBRERO DE 1893

Table with 2 columns: FONDO, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'46-29'50 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'90

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que se extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Siervas de los Enfermos (plaza de Chamberí).